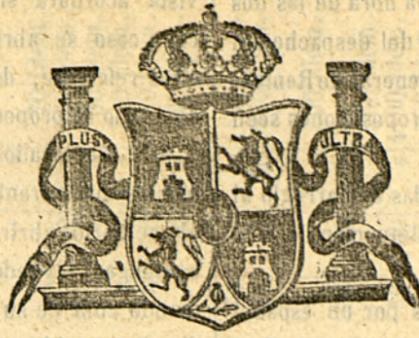


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 271.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta número 270.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real sobre si los funcionarios públicos del Estado ó de las provincias pueden ser Vocales de las Juntas provinciales de Instruccion pública en el concepto de padres de familia; teniendo en cuenta que el Real decreto de 19 de Marzo de 1875, declarado ley por el de 29 de Diciembre de 1876, al disponer que tres de los individuos de dichas Juntas han de serlo en el concepto mencionado de padres de familia, y al expresar al mismo tiempo, respecto á los demás, el cargo ó empleo de que han de estar revestidos, da á entender claramente que los primeros, esto es, los

padres de familia, deben entrar á formar parte de la Junta por esta sola consideracion, desprovistos de todo carácter público, y por conceptuarse que han de ser personas interesadas en el fomento de la Instruccion pública:

Considerando que si estos Vocales, padres de familia, son á la vez funcionarios públicos, la mayoría de las Juntas puede llegar á formarse de empleados, puesto que, además del Gobernador, Presidente, son siempre Vocales natos forzosamente, y por razon de sus cargos entran á formar parte de dichas corporaciones ocho ó siete funcionarios, segun que la Junta corresponda á capital de provincia donde haya ó no Universidad; por lo cual, constituida del modo indicado la mayoría, venia á desnaturalizarse el pensamiento y el propósito del decreto de creacion de dichas Juntas:

Considerando que, con arreglo á un criterio análogo, se ha dictado la Real orden de 28 de Octubre de 1879, que declara incompatible el cargo de Vocal de las repetidas Juntas, en el mismo concepto de padres de familia, con los de Diputado provincial y Concejal:

Considerando que las razones antes consignadas son asimismo aplicables á los individuos de las Juntas locales de primera enseñanza, y tanto en estas como en las provinciales tienen igual fuerza y oportunidad respecto á los empleados municipales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º El cargo de Vocal de las Juntas provinciales de Instruccion pública y de las locales de primera enseñanza, en el concepto de padres de familia, no puede ser desempeñado por empleados ó funcionarios públicos, tanto en el orden administrativo como en el facultativo, ya dependa del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

2.º Los Vocales que actualmente existen en las Juntas mencionadas con el carácter de padres de familia, que se hallen comprendidos en la incompatibilidad que se establece en el artículo anterior, cesarán desde luego en el ejercicio de sus funciones, y se procederá en seguida á la provision de las vacantes que ocurran por el concepto referido en las Juntas provinciales y locales, haciéndose al efecto las oportunas propuestas con sujecion á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Marzo de 1875 y en el 7.º del decreto de 5 de Agosto de 1874.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1881.—Albareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.— *Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fábricas de Tabacos de la Peninsula desde la adjudicacion del servicio hasta 30 de Junio de 1885.*

(Continuacion.)

26. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta, y haciéndose mientras tanto por Administracion.

La diferencia del coste y gasto del papel que se compre por Administracion, antes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta y del que en virtud de esta se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se

embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose tambien para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidacion por su servicio.

Si los precios de la nueva subasta fuesen mas bajos que los de la contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescision del contrato, despues de hacer la debida liquidacion, y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias del mismo.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condicion siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos en alguna ó algunas Fábricas se hayan visto obligadas á comprar á perjuicio del mismo el necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

27. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se le impongan, en virtud de las estipulaciones del presente pliego, dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le compela, no pudiendo intentar ninguna reclamacion hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en análogas condiciones en los 15 dias siguientes; y en caso contrario, se procederá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, con renuncia abso-

luta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndose tambien el pago de los certificados por entregas realizadas.

28. La Direccion general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de este contrato, lo mas tarde en el término de dos meses, despues de dictada la resolucio[n] definitiva respecto de las actas de todos los reconocimientos de papel referentes á este servicio, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse; y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista, le será devuelta la fianza.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnizacion, auxilio ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

30. El contratista acepta sin reserva ni modificacio[n] ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccio[n] de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

#### Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 20 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado del Abogado del Estado de mayor categoría de la Direccion general de lo Contencioso, y de los Jefes de Administracion de aquel centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admision, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido dia, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, los cuales serán recibidos por el Presidente, quien los numerará por el órden de su presentacion para ser despues abiertos, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningun pretexto ni motivo podrá

ser retirada ninguna proposicion una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna despues de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuacion de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad, que pague contribucion, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposicion otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía, importante 25.000 pesetas, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribucion por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se compromete á entregar cada 100 millares de cada clase de papel en que el suministro se subdivide, y por número su exacta y verdadera valoracion parcial y total de las cantidades que comprenda el suministro, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

4.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

5.ª El depósito de garantía para hacer proposicion se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de previo para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado para fianza, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado, cuyas disposiciones se considerarán tambien para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotizacio[n] en Bolsa se halle autorizada en el dia en que se publique en la Gaceta de Madrid el pliego de condiciones del servicio.

6.ª Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, y dada la hora en que deba terminar su admision, los pasará al actuario de la subasta con los que contengan los documentos de que trata el requisito 3.º de la regla 3.ª

7.ª El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposicion á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

8.ª Declarados bastante los documentos que garanticen la proposicion, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido, y procediendo seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez; en la inteligencia de que si resultase algun error en sus valoraciones parciales ó total, no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en este caso, y hacerse mencion en el acta de los defectos que las invaliden.

9.ª En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones, y en los referentes á estas, se seguirá el mismo órden numérico de su presentacion.

10. Comparado seguidamente el importe parcial de cada clase de papel y el total de cada proposicion, el Presidente declarará las que sean válidas, y si ha lugar á adjudicar provisionalmente el servicio al mejor postor; ó si por exceder el importe parcial en alguna ó algunas clases de papel, con arreglo á lo determinado en la condicion 4.ª del pliego, no procede la adjudicacion aun cuando resulte que la valoracion total es mas beneficiosa que la determinada en la referida condicion.

11. Si entre las proposiciones válidas por estar dentro de la valoracion parcial y total de la citada condicion 4.ª aparecen dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposicion, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposicion, se adjudicará á la que resulte anotada con el número mas bajo de presentacion.

12. Declarada la adjudicacion provisional del servicio, el rematante firmará las muestras del papel que han de servir para la ejecucion del mismo, las cuales firmará tambien el Excmo. Sr. Director general, estampándose en ellas el sello de la dependencia.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reune

las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, núm...., fecha...., y del anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, número...., fecha...., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de papel de liar cigarrillos para las Fábricas de la Península, se compromete á verificarlo, con sujecio[n] estricta á las condiciones del referido pliego sin modificacio[n] ulterior, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprenda el suministro de que se trata importa la siguiente valoracion:

Pesetas.

Los 3000 millares de ejemplares para cigarrillos largos engomados y emboquillados blancos, al precio de... (por letra) cada cien millares. .... »

Los 3000 millares para los mismos cigarrillos color tabaco, al precio de..... (en letra) cada cien millares..... »

Los 3000 millares para cigarrillos cortos emboquillados blancos al precio de..... (en letra) cada cien millares..... »

Los 2500 millares para los mismos cigarrillos color tabaco, al precio de..... (en letra) cada cien millares..... »

Los 500000 millares para cigarrillos cortos, clases finas, blanco sin cola, al precio de... (en letra) cada cien millares.... »

Los 4200000 millares para cigarrillos cortos, comunes, blanco, al precio de... (en letra) cada cien millares..... »

4711500

Importa la valoracion total la suma de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 14 de Junio de 1881. = El Director general, Juan Garcia de Torres. = Hay un sello. = Direccion general de Rentas Estancadas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 30 de Julio de 1881. = Camacho. »

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en el servicio á que se refiere.

Burgos 6 de Setiembre de 1881. = El Jefe Económico, Juan Rodriguez Y Perez.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, en el año forestal de 1881 á 1882, en virtud de la Real orden de 26 de Agosto, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial número 146, correspondiente al día 13 del actual.

### PARTIDO DE LERMA.

Número del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Núm. de árboles.	LEÑAS. Núm. de esteros.	TASACION Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		PLAZO.	GANADO DE USO PROPIO QUE PUEDE ENTRAR AL PASTO.			TASACION Pesetas.	TERRENO ACOTADO.
							Lanar.	Cabrito.		Vacuno Mayor.	Cerda.			
219	Cabañas de Esgueba.	Cabañas.	Montecillo.	80	120	Montecillo, primer cuartel.—N. y O. monte de Cilleruelo, E. baldíos, S. tierras.—Roza de roble.	1 mes.	200	30	1	150	Los tallares.		
220	Cilleruelo de Abajo.	Cilleruelo.	Dehesa.	150	260	La Carbonera y Vallejo Hondo.—N. camino, E. y S. baldíos, O. tierras.—Roza de roble y entresaca de 40 robles marcados.	2 id.	600	30	36	230	Idem.		
221	Cogollos.	Cogollos.	Robledal.	25	40	Costarejo.—N. aguas vertientes, E. baldío, S. carretera, y O. Chaparral.—Poda de roble.	1 id.	800	60	40	220	Idem.		
222	Cuevas de S. Clemente.	Cuevas.	Dehesa.	120	240	Vallejo Escobero y Martín García.—Entresaca de 77 robles y 2 encinas marcadas.	2 id.	44	80	10	120	Idem.		
223	Idem.	Idem.	Monte Mayor.	196	270	Majada y tenada la paja.—Entresaca de 91 robles marcados y roza de estepa y esqueño.	2 id.	1300	40	20	840	Idem.		
224	Madrigal del Monte.	Madrigal.	La Isa.	50	60	Alto de las Majadas.—Entresaca de 21 robles marcados.	2 id.	700	500	40	780	Idem.		
225	Madrigal.	Tornadizo.	Redondillo.	100	200	El Barril.—N. monte de Valdorros, E. y S. baldíos, O. senda de Arcos.—Poda de roble dejando guías.	1 id.	500	100	20	70	Idem.		
226	Madrigalejo.	Madrigalejo y Montuenga.	Encinilla.	50	60	Todo el monte.—Entresaca de 40 robles marcados.	1 id.	700	100	50	390	Idem.		
227	Idem.	Montuenga.	Vegafria.	250	500	Robles Altos.—N. tierras, E. 7 marcos, S. y O. corta última.—Roza de roble.	2 id.	500	20	36	510	Idem.		
228	Mecerreyes.	Mecerreyes.	Dehesa.	70	120	Todo el monte.—Entresaca de 120 enebros, 20 encinas y 10 robles marcados.	1 id.	700	60	30	320	Idem.		
229	Peral de Arianza.	Peral.	Frontana.	400	800	El Cuadrefron.—N. corta última, E. S. y O. monte de Palenzuela.—Roza de roble.	3 id.	470	50	30	1800	Idem.		
230	Pineda Trasmonte.	Pinilla.	Robledal.	160	320	Llano.—N. y S. caminos, E. y O. tierras.—Poda de roble dejando guías.	2 id.	1500	200	40	270	Idem.		
231	Pinilla Trasmonte.	Pinilla.	Valgrande.	28	60	El Val.—Entresaca de 28 robles marcados.	1 id.	700	20	14	200	Idem.		
232	Royuela.	Royuela.	Valle del Pozo.	140	220	Sombrio del Rostro.—Entresaca de 6 encinas y 80 robles marcados.—Roza de estepa.	2 id.	100	20	20	200	Idem.		
233	Sa. María Mercadillo.	Santa María.	Santervales.	2600	3900	Cuartel la Juanela.—N. E. S. y O. caminos.—Roza de roble dejando resalvos en los límites de la corta.	4 id.	400	150	36	260	Idem.		
234	Santibañez del Val.	Barriosuso.	Enebral y Robredal.	90	180	en los límites de la corta.	1 id.	4000	580	30	4190	Idem.		
235	Torrejilla del Monte.	Torrejilla.	Llano del Medio ó Chaparral.	150	300	El Colmenar.—Entresaca de 180 robles marcados.	1 id.	1000	150	60	390	Idem.		
236	Torresandino.	Torresandino.	Carrascal.	280	560	Alto Redondo.—N. y O. corta de 3 años, E. tierras, S. corta última.—Roza de roble.	2 id.	2210	163	54	390	Idem.		
237	Valdorros.	Valdorros.	San Pelayo.	20	40	de roble.	2 id.	600	20	10	200	Idem.		
238	Villamayor de los Montes.	Villamayor.	Dehesilla.	1500	1500	Todo el monte.—Roza de estepa.	4 id.	4000	800	30	1600	Idem.		
239	Villangomez.	Villangomez.	Dehesa.	10	20	de roble.	1 id.	600	30	40	3500	Idem.		
240	Zael.	Zael.	Valderrudaños.	10	20	de roble.	1 id.	600	30	40	3500	Idem.		
		Villangomez.	Bardal.	1000	1000	de roble.	1 id.	600	30	40	3500	Idem.		
		Lerma y comunidad.	Las Matas.	500	500	de roble.	1 id.	600	30	40	3500	Idem.		
		Pinilla.	Muela y Matalera.	1000	1000	de roble.	1 id.	600	30	40	3500	Idem.		
		Montluenga.	Las Matas.	500	500	de roble.	1 id.	600	30	40	3500	Idem.		
		Santibañez.	Pacha.	450	900	de roble.	3 id.	680	120	30	250	Idem.		
		Cabañas.	Solana.	350	700	de roble.	3 id.	600	700	51	40	750	Idem.	
		Castrillo Solarana.	La Sierra.			de roble.	3 id.						Idem.	
		Ciruelos de Cervetera.	Valdegabon.			de roble.	3 id.						Idem.	

*Montes adicionados al Catálogo de los exceptuados.*

*Montes propuestos para su adición al Catálogo.*

*Montes enagenables.*

Localidad	Descripción	Superficie	Valor	Fecha	Observaciones
Ciruelos de Cervera	Briongos	140	280	2 meses	Majada y Sabrados.—N. y S. risco, E. monte particular, O. tierras.—Poda de roble dejando guías y entresaca de 19 enebro marcados.
Cebrecos	Cebrecos y Torduelles	90	180	1 id.	Corrales y Majada de Revilla.—N., E. y O. tierras, S. camino de Silos.—Entresaca de 52 robles y 43 encinas marcadas y roza de maza.
Idem	Idem	600	1200	4 id.	Carramoroto y Vallejo los Lobos.—N. y S. caminos de Castrillo y Congostillo, E. 6 marcos, O. tierras.—Roza de sabina, poda de enebro hasta la tercera parte y entresaca de 300 encinas marcadas.
Cilleruelo de Arriba	Cilleruelo	400	800	4 id.	Valdehormiguero y estepear.—N. tierras, E. S. y O. camino.—Roza de encina y entresaca de 300 encinas marcadas.
Covarrubias	Covarrubias	600	900	5 id.	Todo el monte.—Roza de esqueno.
Fontioso	Fontioso	660	1260	5 id.	Solana de la Cabaña.—Entresaca de 300 encinas marcadas.—Vallejo del Calero.—N. vallejo del Calero y término de Mazariegos, E. y S. término de Covarrubias.—Roza de encina y entresaca de 350 encinas marcadas.
Lerma	Lerma y Quintanilla	200	400	3 id.	Todo el monte.—Roza de encina.
Idem	Id. y comunidad	540	1020	3 id.	Carrascal.—N. carretera, E. tierras, S. río Arlanzon, O. monte Gusa.—Poda de encina dejando guías.—Las Carboneras y Majada de Cocejo.—Entresaca de 90 encinas y 100 enebro marcados.
Mecerreyes	Mecerreyes	400	800	2 id.	Valdemoralejo y Carrascal.—Entresaca de 160 encinas marcadas.
Madrigalejo	Madrigalejo	210	420	2 id.	Huelga y Canto de las Orrugas.—Entresaca de 170 encinas marcadas.
Nebreda	Nebreda	40	80	1 id.	Todo el monte.—Entresaca de 40 enebro marcados.
Pineda	Pineda	200	400	3 id.	Peña esquila y pitilla.—N. senda del Valle, E. 5 marcos, S. corta de 3 años, O. tierras.—Roza de encina.
Pinilla	Pinilla	100	200	3 id.	El Cerro.—N. y E. 8 marcos, S. y O. monte Majadal.—Roza de encina.
Idem	Idem	100	200	3 id.	Estazuellas.—N. camino de Silos, E. monte de Silos, S. tierras, O. senda de Churrion.—Roza de encina.
Puente de Arriba	Puente de Arriba	300	600	1 id.	Punta del Llano.—N. camino de Retuerta a Silos, E. valle de Valderoguera, S. corta de 2 años, O. monte Majadal.—Roza y limpia de encina.
Quintanilla del Agua	Quintanilla	100	200	3 id.	Majadillas.—N. 3 marcos, E. tierras, S. viñas, y O. camino de Burgos.—Poda de encina dejando guías.
Idem	Idem	200	400	3 id.	Perdidos y Chozos.—N. camino de Covarrubias, E. y O. regueros, S. tierras.—Poda de encina dejando guías y entresaca de 100 encinas marcadas.—Las Tablas y Cuesta Malarina.—Entresaca de 200 enebro marcados.—Llano de Fuentesmelas.—E. y S. cumbre, O. tierras.—Roza de encina.
Quintanilla del Coco	Quintanilla	430	860	5 id.	Mojonera de Mahamud.—N. monte de Colina, E. corta última, S. pradera, O. monte particular.—Roza y poda de encina dejando guías y entresaca de 1000 encinas marcadas.
Revilla Cabriada	Revilla	50	100	4 id.	Todo el monte.—Entresaca de 66 encinas marcadas.
Retuerta	Retuerta	120	240	1 id.	Villalta.—N. camino de Lerma, E. 6 marcos, S. tierras, O. poda última.—Poda de encina dejando guías.—El Tallar.—Roza de roble.
Idem	Id. y comunidad	420	840	2 id.	
Retuerta	Retuerta	100	200	3 id.	
Santibañez del Val	Santibañez y Santo Domingo	100	200	3 id.	
Idem	Idem	300	600	1 id.	
Idem	Idem	100	200	3 id.	
Santa Inés	Santa Inés	100	200	3 id.	
Solarana	Solarana	980	2080	1 id.	
Torduelles	Torduelles y Cebrecos	290	580	3 id.	
Tórtoles	Tórtoles	250	500	3 id.	
Villahoz	Villahoz	430	860	5 id.	
Villamayor los Montes	Villamayor	50	100	4 id.	
Idem	Idem	100	200	4 id.	
Villalmanzo	Villalmanzo	120	240	3 id.	
Villaverde del Monte	Villaverde	120	240	3 id.	

Burgos 6 de Setiembre de 1884.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

**Anuncios particulares.**

Santander: tiene espaciosas cuadras, pajar, cochera y huerta, todo contiguo a la casa. El que desee tomarla puede directamente entenderse con su dueño D. Francisco Bárcena Liunage, residente en referido Oña. 4—8

**Ha llegado a esta Capital**

D. FERNANDO NIÑO, reputado Médico especialista en enfermedades cancerosas, en donde permanecerá hasta el día 8 del próximo Octubre, recibiendo en consulta a los que padezcan esta clase de afecciones, con especialidad pupas ó úlceras cancerosas si tuadas en la cara, nariz, labios, etc., así como a las que padezcan enfermedades de la matriz tenidas por incurables. *Fonda de la Rafaela, BURGOS.*

**GRAN FÁBRICA DE JABON**

de Julian Martinez é hijo, establecida en la calle de Cantarranas, núm. 21, Burgos.

Especialidad: pinzas de Zaragoza y otras: precios arreglados. 20—20

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL. 2